

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 186

Santiago, 14 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 126, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), de 20 de febrero de 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 12 de noviembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Afecta N° 1/2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1º El proyecto "Planta Lechera de Agroindustrial Leche del Biobío", consiste en una planta lechera, ubicada en el Fundo Entrepinares/Pedregal Las Pitras, comuna de Los Ángeles, región del Biobío. Luego de una fiscalización, la SMA identificó que esta planta lechera, califica como Fuente Emisora según D.S. N° 90 de MINSEGPRES, de 2000, "Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a aguas marinas y continentales superficiales". A la vez, se constató que la instalación no cuenta con un sistema de tratamiento para el abatimiento de los contaminantes en el efluente, y por tanto descarga sus efluentes, con las concentraciones medidas durante el control directo realizado al Río Caliboro, contraviniendo los máximos establecidos en el D.S. N° 90/2000, sin contar, además, con un Programa de Monitoreo que establezca las condiciones para el control de la norma.

2º Por lo anterior, y previo análisis correspondiente, mediante Ord. N° 2798/2016, esta Superintendencia solicitó la opinión del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), sobre la configuración de la hipótesis de elusión del proyecto en cuestión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA").

3º El SEA respondió mediante OF. ORD. N° 71, de 1 de febrero de 2017, que el proyecto sí se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA.

4º Por lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 126, de fecha 20 de febrero de 2017, esta Superintendencia confirió traslado al titular del proyecto, a fin de que este cuente con la oportunidad de presentar los antecedentes que estime necesario, de manera previa a que sea requerido el ingreso de su proyecto al SEIA, por parte de esta Superintendencia.

5º Por último, con fecha 10 de marzo de 2017, el representante legal de Agropecuaria Leche del Biobío S.A. presentó un escrito, por medio del cual solicita ampliación de plazo para dar cumplimiento a la entrega de la información solicitada, señalada anteriormente.

6º Además, el remitente solicita que se le considere a él como representante legal de Agropecuaria Leche del Biobío S.A., y que se corrija la dirección a la que se envía la correspondencia.

7º Al respecto, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración de Estado, dispone que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

8º Por su parte, el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, dispone que *"[...] Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda."*

9º En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver de la siguiente manera;

RESUELVO:

PRIMERO: **SE CONCEDE** la ampliación de plazo solicitada por Jorge Guzmán, por el término de 8 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para efectos de lo señalado en el Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 126, de 20 de febrero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: **ACOMPAÑE** el acto en virtud del cual, Agropecuaria Leche del Biobío S.A., nombra a Jorge Guzmán como representante legal de la empresa, para actuar frente a la Superintendencia del Medio Ambiente.



TERCERO: **NOTIFICAR** por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Notifíquese:

- Jorge Guzmán, domiciliado en Avenida Alemania N° 127, Los Ángeles, Región del Biobío.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Emelina Zamorano, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.